



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DISTRIBUIDORA ELECTRÓNICA DEL SURESTE,  
S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
CAMPECHE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-292/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6924 /2019.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA ELECTRÓNICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

**RESULTANDO**

1.- Por correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2019, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad interpuesta a través de CompraNet, el día 12 de agosto de 2019, por el C. Gabriel Francisco Hoil Canul, quien se ostenta como representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA ELECTRÓNICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del citado Instituto, derivados del Fallo de la Invitación a cuanto menos tres personas número IA-050GYR069-E230-2019, convocada para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con refacciones a equipos de plantas de emergencias de las Unidades Médicas y edificios delegacionales del régimen ordinario; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes los hace consistir en lo siguiente:-----

Que su inconformidad radica en que lo dejaron en estado de indefensión, ya que en el acta de fallo de la Invitación a cuanto menos tres personas número IA-050GYR069-E230-2019, no menciona cuales problemas tuvo con su sistema de puntaje, no le dan explicación en el acta, ya que cumplió con todas las documentales que solicitaron, lo que lo lleva a la sospecha que el licitante ganador Cesar Alberto Hau Puc, se le asignó el contrato por la cantidad de \$812,000.00, con un sobre precio superior a \$219,130.00, lo que considera que se trata de un daño patrimonial al Instituto, ya que la inconforme cumplió con el puntaje que le solicitaron y fue el precio más bajo entre el ganador y su propuesta, además no le explican porque no fue seleccionado. -----

Que al ganador César Alberto Hau Puc, en los últimos años se le han asignado diversos contratos por parte del Ing. Martín Pérez Serrano, que no tienen relación con trabajos, como asignaciones de compra de pinturas y otros materiales, mantenimiento o subestaciones, el cual no tiene experiencia. -----

*C*  
*e*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-292/2019.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/6880/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, 66 fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento requirió a quien se ostentó como representante legal de la empresa ELECTRÓNICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., para que en un plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surtiera efecto la notificación de dicho oficio, presentara escrito por medio del cual exhibiera: **1) copia certificada o testimonio original de la Escritura Pública** con el que acreditara fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, en nombre y representación de la inconforme; en el entendido, que en caso de no cumplir con lo requerido en la forma y término señalado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente, y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

## CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66 fracción I y párrafo 11, y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Consideraciones.-** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad, es requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el promovente de la empresa inconforme, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, además de demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, puesto que la acreditación de la personalidad, constituye un requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción I y párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

**"Artículo 66. ...**

...

*El escrito inicial contendrá:*

**I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.**

...

**Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-292/2019.

...  
**La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.**  
...

De la fracción I del artículo antes transcrito, se desprende que el escrito de inconformidad debe contener el nombre del inconforme y de quien promueve en su nombre o representación, lo deberá acreditar mediante instrumento público; y en el párrafo once del mismo artículo, establece que al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del accionante, lo que en el caso no aconteció. -----

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 66 fracción I, y párrafo décimo cuarto, antes transcrito, mediante oficio número 00641/30.15/ 6880 /2019 de fecha 22 de agosto de 2019, esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le requirió a dicha persona que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio referido, **exhibiera escrito por medio del cual presentara copia certificada o el Testimonio notarial original de la Escritura Pública** con el que acredite fehacientemente las facultades con las que se ostentó en el escrito de fecha 07 de agosto de 2019, para actuar en nombre y representación de la empresa inconforme, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en la forma y términos requeridos, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento.-----

Cabe mencionar que el oficio número 00641/30.15/6880/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, fue notificado al hoy inconforme el día 23 de agosto de 2019, a través de Rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad; rotulón que se encuentran visible a foja 29 del expediente en que se actúa, lo anterior, en virtud de que el promovente de la instancia en su escrito inicial, no citó domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es, dentro de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia:-----

**“Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...  
El escrito inicial contendrá:

**II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;**

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, **no**

0033



**FUNCIÓN PÚBLICA**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**2019**

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-292/2019.

***será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.***

***“Artículo 69. Las notificaciones se harán:***

*I. ....*

***II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde reside la autoridad que conoce de la inconformidad, y...***

De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica en su fracción II que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, el cual deberá estar ubicado en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad y que no será necesario prevenir en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, practicando las notificaciones por rotulón; así mismo el artículo 69 fracción II del mismo ordenamiento legal, indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde reside la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón. -----

En este contexto, se tiene que el oficio número 00641/30.15/ 6880/2019 del 22 de agosto de 2019, le fue notificado al accionante el 27 de agosto de 2019, según consta en el rotulón que se publicó en la misma fecha, por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio de cuenta, de conformidad con el artículo 66 párrafo décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público corrió del 27 al 29 de agosto de 2019, sin que el promovente de la instancia, quien dice ser representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA ELECTRÓNICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., diera cumplimiento a dicho requerimiento. Por lo antes analizado, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/6880/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 07 de agosto de 2019, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción I, párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2111-2112 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que establece:-----

***PERSONALIDAD EN EL AMPARO.*** *Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de garantías para todos los efectos legales, debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encuentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un caso, los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se haya designado al otorgante de los*



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-292/2019.

*poderes como administrador general de las sociedades, ni la transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribir lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances, pues, de lo contrario, se deja a quienes representan intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, y es al juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder."*

Establecido lo anterior, y al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/6880/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 07 de agosto de 2019, interpuesto a través de CompraNet el 12 del mismo mes y año; lo anterior, en términos del artículo 66 fracción I, párrafos décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:-----

### RESUELVE

#### PRIMERO.-

Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracción I y párrafos décimo primero y décimo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/6680/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, teniendo por desechado el escrito de inconformidad, interpuesto a través de CompraNet el 12 del mismo mes y año, por el C. Gabriel Francisco Hoil Canul, quien se ostenta como representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA ELECTRÓNICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., respecto la Invitación a cuanto menos tres personas número IA-050GYR069-E230-2019, convocada para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con refacciones a equipos de plantas de emergencias de las Unidades Médicas y edificios delegacionales del régimen ordinario, por no estar presentado en términos de Ley, **al no haber acreditado fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en su promoción inicial.** -----

#### SEGUNDO.-

La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-292/2019.

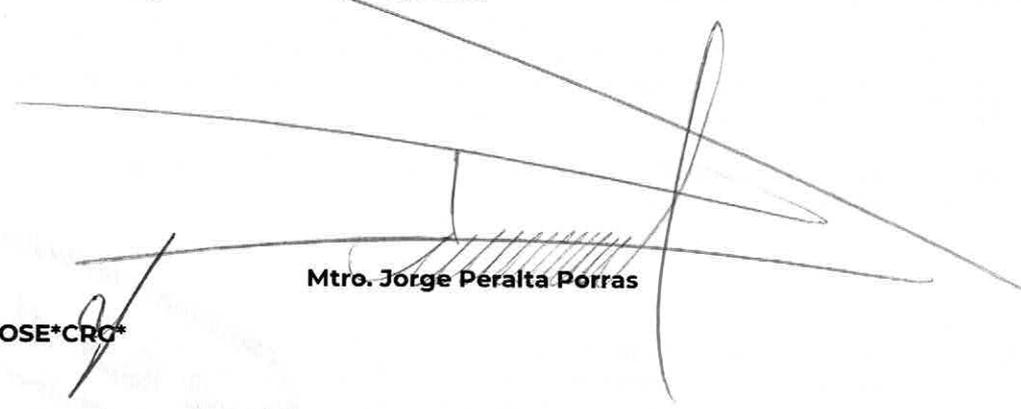
**TERCERO.-**

Notifíquese la presente resolución a quien dice ser representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA ELECTRÓNICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en avenida Revolución número 1586, col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa.- -

**CUARTO.-**

Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

  
Mtro. Jorge Peralta Porras

MCCHS\*BOSE\*CRG\*